

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ****CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-05-0064-2026, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0183 del 28 de abril del 2026, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARn), en beneficio del predio denominado FINCA SAN FELIPE, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-38678, N° 008-38233, N° 008-38232 y N° 008-38677, ubicado en la vereda Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 28 de abril del 2026, el Auto N° 200-03-50-01-0183 del 28 de abril del 2026.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N° 200-03-50-01-0183 del 28 de abril del 2026, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 11 de junio de 2026.

Que mediante correo electrónico del día 28 de abril de 2026, la Corporación comunicó el Auto N° 200-03-50-01-0183 del 28 de abril del 2026, a la Alcaldía Municipal de Apartadó – Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 20 de mayo de 2026, el cual dejo como resultado el informe técnico N°400-08-03-01-1523 del 19 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

(...) **6. Conclusiones**

Mediante radicado No. 200-34-01.59-0977 del 17/02/2025 la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S, presenta la documentación requerida para solicitar el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domesticas en beneficio del predio denominado Finca San Felipe, Ubicada en la vereda Churidó, en el municipio de Apartadó, Antioquia, producto de esto, se deriva la siguiente evaluación técnica.

El sistema de tratamiento de aguas residuales (ARD y ARnD) se ubica en los predios de la finca San Felipe, dedicada a la producción de banano tipo exportación, localizada en la vereda Churidó, en el municipio de Apartadó, Antioquia, el área de producción es 92.02 Ha, cuenta con 64 Trabajadores.

- Dentro del proceso productivo, las actividades que generan vertimientos corresponden a:

Lavado de la fruta: Para la gestión del agua de lavado de la fruta en los procesos de desmane y desleche la finca cuenta con un sistema convencional de recirculación de agua compuesta por una trampa de sólidos, compartimiento de mezcla, sistema de floculación y sedimentación y zona de bombeo para recirculación y extracción de lodos.

Adicional se cuenta con un lecho de secado de lodos, mediante el se depositan los sedimentos de latex, y demás partículas sedimentadas en el sistema de recirculación, extendiendo de esta forma el reuso del agua antes de realizar recambios.

Preparación de herbicidas y curado de coronas: Para el control químico de arvenses se adelantan preparaciones de mezcla de herbicidas donde los equipos e indumentaria de operarios quedan impregnados con estos, con lo cual, al ser lavados estas descargas cuentan con tratamiento y se gestionan mediante filtro de agroquímicos. Este cuenta con tres compartimentos y uno de ellos corresponde a material reactivo absorbente que ayuda a inactivar los compuestos químicos presentes en el agua. Aquí incluye indumentaria del operario embolsador.

Preparación de alimentos: Para las instalaciones de casino, donde se realiza el lavado de utensilios de cocina se cuenta con trampa de grasas de un solo compartimento.

Unidades sanitarias: Las aguas residuales domesticas cuentan para su gestión con tanque séptico más filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA.

- Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de 0.011 l/s, una frecuencia de descarga de diez (08) horas al día, por veinte (26) días al mes, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial que desemboca en el Rio Churidó.
- Los vertimientos no domésticos se realizan (4) días al mes por un periodo de (4) horas al día, con un caudal estimado de 2.24 l/s, con flujo intermitente, el cual descarga a un canal artificial que desemboca en el Rio Churidó.

El Plan de Gestión del Riesgo (PGRMV) presentado por la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S Finca San Felipe, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGRMV es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.

El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.

El uso del suelo es coherente con la actividad del proyecto.

Acorde los datos presentados en la caracterización de aguas residuales domésticas, se observa que el pozo séptico y la trampa de grasas funciona de tal manera que garantiza el cumplimiento de la normatividad vigente (resolución 0631/2015, art 8).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

El siguiente informe se da traslado al área de jurídica para que actúe de acuerdo a lo siguiente;

Técnicamente se considera viable otorgar permiso de vertimiento doméstico y no doméstico a la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S, identificada con Nit 890.926.938-7 en beneficio de la finca San Felipe, ubicada en la vereda Churidó, en el municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, en las coordenadas geográficas 7°50'52"N 76°40'59"W, con las siguientes características;

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	43
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD); Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos,

	generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.011 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 2.24 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 26 dias/mes ARnD: 4 dias/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 8 horas/dia ARnD: 04 horas
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Canal primario – Rio Churidó.
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°50'54" N y 76°40'58" W ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7°50'52" N y 76°40'59" W

- El permiso es otorgado por diez años (10), contados a partir de la ejecución de la resolución del permiso.
- Aprobar diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y no domésticas.
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo manejo de vertimientos (PGRMV) presentado por la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S Finca San Felipe, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGRMV es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. deberá realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad mínima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.
- El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
- Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca María Bonita, Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
- Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

- La Sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S. deberá garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
- Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
- Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos

permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que esta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en sus artículos 79 y 80 que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 señala como función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, administrar los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Que mediante Auto No. 200-03-20-01-0183-2026 del 28 de marzo de 2026, CORPOURABA inició trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en la Finca San Felipe, ubicada en la vereda Churidó del municipio de Apartadó, Antioquia, a favor de la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, identificada con NIT 890.926.938-7.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y obtener previamente el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

Que revisada la documentación obrante en el expediente No. 200-16-51-05-0064-2026, se evidencia que la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A**, identificada con Nit 890.926.938-7, aportó los documentos exigidos por la normatividad ambiental vigente para la obtención del permiso de vertimientos, entre ellos: formulario único nacional de solicitud, certificado de existencia y representación legal, certificados de tradición y libertad de los inmuebles, concepto de uso del suelo, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), caracterizaciones fisicoquímicas de los vertimientos y demás documentos requeridos para el trámite.

Que de conformidad con el Informe Técnico N° 400-08-02-01-1523 del 16 de junio de 2026, se realizó visita técnica al predio denominado Finca San Felipe, constatándose la existencia y operación de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en el desarrollo de la actividad agrícola de cultivo de banano tipo exportación.

Que técnicamente se estableció que las aguas residuales domésticas son generadas principalmente por el uso de unidades sanitarias, actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios y aseo general, siendo tratadas mediante tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), complementados con trampa de grasas para las aguas provenientes del casino.

Que igualmente se verificó que las aguas residuales no domésticas provienen de las actividades de lavado de fruta, desmane, desleche, tratamiento de coronas, lavado de equipos utilizados en la aplicación de agroquímicos y demás procesos asociados al cultivo de banano, las cuales son conducidas a un sistema de tratamiento compuesto por trampa

de sólidos, compartimiento de mezcla, floculación, sedimentación, recirculación de agua y lecho de secado de lodos, garantizando el aprovechamiento y reutilización del recurso hídrico dentro del proceso productivo.

Que de acuerdo con los resultados de las caracterizaciones fisicoquímicas presentadas por el usuario y analizadas por el Laboratorio de Aguas de CORPOURABA, acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 0423 de 2025, se concluyó que tanto el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas como el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas cumplen con los parámetros y valores máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015 para vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

Que respecto de las aguas residuales domésticas, los parámetros de pH, DQO, DBO5, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, entre otros, cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, evidenciando la adecuada eficiencia del sistema de tratamiento implementado.

Que de igual forma, la caracterización de las aguas residuales no domésticas evidenció cumplimiento de los parámetros exigidos en el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 para actividades productivas del sector agroindustrial, verificándose que el sistema de recirculación y tratamiento opera adecuadamente y garantiza condiciones compatibles con la normativa ambiental vigente.

Que el análisis cartográfico realizado por CORPOURABA determinó que el predio se encuentra localizado en suelo con uso agroforestal, compatible con la actividad desarrollada, sin presentar traslapes con áreas protegidas ni con reservas forestales de la Ley 2 de 1959, circunstancias que permiten la viabilidad ambiental del proyecto.

Que, si bien se identificó traslape parcial con áreas correspondientes a retiro hídrico, el punto de vertimiento evaluado fue objeto de análisis técnico por parte de la Corporación, concluyéndose que las condiciones de localización, tratamiento y calidad del efluente permiten su manejo ambiental adecuado, sin perjuicio de las obligaciones que debe observar el usuario respecto de las rondas hídricas y demás determinantes ambientales aplicables.

Que la Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada por la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, fue elaborada conforme a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018, incluyendo la identificación y valoración de impactos, medidas de manejo ambiental, descripción de procesos productivos, sistemas de tratamiento y análisis de los posibles efectos sobre los recursos naturales.

Que igualmente el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV fue evaluado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, encontrándose ajustado a los términos de referencia establecidos mediante Resolución 1514 de 2012, razón por la cual resulta procedente su aprobación como instrumento complementario del permiso de vertimientos.

Que el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental concluyó que existe viabilidad técnica y ambiental para otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas a la sociedad AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A, en beneficio de la Finca San Felipe, ubicada en la vereda Churidó del municipio de Apartadó, Antioquia.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 0631 de 2015 y demás normas concordantes, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca San Felipe, por el término de diez (10) años, sujeto al cumplimiento de las obligaciones, restricciones y condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARn), en beneficio del predio denominado **FINCA SAN FELIPE**, identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-38678, N° 008-38233, N° 008-38232 y N° 008-38677, ubicado en la vereda Churidó, Municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

GENERALIDADES DEL VERTIMIENTO	
Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Numero de trabajadores	43
Tipo de vertimiento generados	Agua residuales domesticas y no domesticas (Agricola)
Origen de la descarga de los vertimientos	Agua residua domestica (ARD): Proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, llaves de paso, lava platos, generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparacion de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal de limpieza de espacios de las instalaciones del predio. Agua Residual no domestica (ARnD): Proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano: lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, agua para aplicación de herbicidas y foliares, ducha de fumigadores.
Caudal de descarga (l/s)	ARD: (Tanque septico): 0.011 l/s ARnD (Salida de planta de recirculación): 2.24 l/s
Frecuencia de descarga (dia/mes)	ARD: 26 días/mes ARnD: 4 días/mes
Tiempo de descarga (hora/dia)	ARD: 8 horas/dia ARnD: 04 horas
Tipo de flujo (Continuo/permanente)	ARD: Continuo ARnD: Intermitente
Fuente receptora	Canal primario – Rio Churidó.
Cuenca receptora	Rio león
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (WGS-84)	ARD: (Tanque septico): 7°50'54" N y 76°40'58" W ARnD: (Salida de planta de recirculación): 7°50'52" N y 76°40'59" W

ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobar la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20**, identificada con Nit 890.926.938-7, referente a:

- Aprobar diseños de la planta de recirculación, y Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas y no domésticas.
- Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo manejo de vertimientos (PGRMV) presentado por la sociedad Agropecuaria Grupo 20 S.A.S Finca San Felipe, satisface los requisitos de información contemplados en los criterios definidos por la Resolución 1514 de 2012. Por lo tanto, el PGRMV es aprobado como parte integral de la solicitud de Permiso de Vertimiento.
- Aprobar el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar la caracterización completa de los vertimientos domésticos y no domésticos, incluyendo todos los parámetros pertinentes según la Resolución 0631 de 2015, con una periodicidad minima de una (1) vez por año, informando a CORPOURABA al menos con 15 días de antelación la fecha del muestreo.

2. Cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites máximos permisibles estipulados en la resolución 063s del 17 de marzo de 2015, o las normas que la modifiquen o sustituyan.
3. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la finca Maria Bonita, Deberá, además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076 de 2015.
4. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
5. Garantizar la adecuada disposición de los residuos generados en los mantenimientos a los sistemas de tratamiento y conforme al decreto 1076 de 2015, debe dejar registro de estos mantenimientos.
6. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una Vez al año.

Parágrafo. Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

ARTÍCULO CUARTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo 1. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SEXTO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción

de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Parágrafo: El presente permiso se otorga sin perjuicio de las actuaciones que pudieran llevar en contra de la mencionada sociedad por posibles infracciones a la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

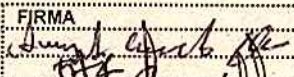
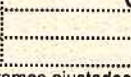
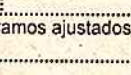
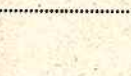
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.**, identificada con Nit 890.926.938-7, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
 Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		22-06-2026
Revisó	Erika Higuera Restrepo		
Revisó	Juan Fernando Gómez		
Revisó	Tatiana M. Pineda Feria		
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0064-2026